



2022 “Las Malvinas son argentinas”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 8 de la ley Nº 27.640, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese que todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil – conforme la normativa de calidad de combustibles vigente o la que en el futuro la reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de biodiésel del quince por ciento (15%) como mínimo, en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final, a partir de la sanción de la presente e incrementándose al veinte por ciento (20%) para el segundo año de vigencia de la presente ley.

La autoridad de aplicación diseñará políticas para incrementar en forma progresiva el porcentaje obligatorio de biodiesel en gasoil o diésel oil. Podrá elevar el referido porcentaje obligatorio cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, la promoción de inversiones en economías regionales y/o razones ambientales o técnicas.

Solo podrá reducirse dicho porcentaje ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas de biodiesel por parte de las empresas elaboradoras autorizadas para el abastecimiento del mercado. Dicha reducción solo podrá disponerse en acuerdo entre las Comisión Especial de Biocombustibles y las empresas”.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 9 de la ley Nº 27.640, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese que todo combustible líquido clasificado como nafta –conforme la normativa de calidad de combustibles vigente o la que en el futuro la reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de bioetanol de doce por ciento (12%) como mínimo, en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final, a partir de la sanción de la presente e incrementándose al quince por ciento (15%) para el segundo año de vigencia de la

2022 “Las Malvinas son argentinas”

presente ley. Los incrementos que se dispongan serán suplidos en igual medida por bioetanol elaborado en base a caña de azúcar y el elaborado en base a maíz.

La autoridad de aplicación diseñará políticas para incrementar en forma progresiva el porcentaje obligatorio de bioetanol en nafta. Podrá elevar el referido porcentaje obligatorio cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, la promoción de inversiones en economías regionales y/o razones ambientales o técnicas”.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el art 12 de la ley Nº 27.640, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El abastecimiento de los volúmenes de bioetanol mensuales para el cumplimiento de la mezcla obligatoria con nafta será llevado a cabo por las empresas elaboradoras de dicho biocombustible, bajo los siguientes parámetros:

a) Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar:

Los volúmenes de bioetanol equivalentes a un porcentaje nominal del seis por ciento (6%) de la mezcla obligatoria serán asignados por la autoridad de aplicación a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar, a prorrata y efectuando los cálculos en función del equivalente mensual de los cupos de bioetanol anuales vigentes a la fecha de vencimiento del régimen establecido por la ley 26.093 y 26.334, estableciéndose como límite máximo la capacidad de elaboración de cada empresa.

La autoridad de aplicación podrá elevar el referido porcentaje cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, razones ambientales o técnicas o promoción de inversiones en economías regionales.

Solo podrá reducirse dicho porcentaje ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas de bioetanol a base de caña de azúcar por parte de las empresas elaboradoras autorizadas para el abastecimiento del mercado. Dicha reducción solo podrá disponerse en acuerdo entre las Comisión Especial de Biocombustibles y las empresas.

De igual forma, las empresas mezcladoras podrán comprar libremente bioetanol a base de caña de azúcar y superar el porcentaje de corte establecido en el presente artículo, en función de las particularidades técnicas de sus respectivas plantas y procesos, de la optimización de costos que se reflejen en el precio final, del costo de

2022 “*Las Malvinas son argentinas*”

los sustitutos y del ahorro de divisas, hasta el límite que impongan las normas técnicas en vigencia sobre la calidad y composición fisicoquímica del producto final.

Los cupos de las adquisiciones obligatorias de bioetanol elaborado en base a caña de azúcar correspondientes a las empresas productoras con cupos otorgados en el marco de las leyes 26.093 y 26.334, serán asignados por la autoridad de aplicación manteniendo los volúmenes anuales establecidos oportunamente en el anexo único de la resolución 692/2019 (SGE), sin perjuicio de las ampliaciones que eventualmente se solicitaren, las que estarán sujetas a las condiciones generales precedentemente establecidas;

b) Bioetanol elaborado a base de maíz:

Los volúmenes de bioetanol equivalentes a un porcentaje nominal del seis por ciento (6%) de la mezcla obligatoria serán asignados por la autoridad de aplicación a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de maíz, a prorrata y efectuando los cálculos en función del equivalente mensual de los cupos de bioetanol anuales vigentes a la fecha de vencimiento del régimen establecido por las leyes 26.093 y 26.334, estableciéndose como límite máximo la capacidad de elaboración de cada empresa.

La autoridad de aplicación podrá elevar el referido porcentaje nominal cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, la promoción de inversiones en economías regionales, y/o razones ambientales o técnicas.

Solo podrá reducirse dicho porcentaje ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas de bioetanol a base de maíz por parte de las empresas elaboradoras autorizadas para el abastecimiento del mercado. Dicha reducción solo podrá disponerse en acuerdo entre las Comisión Especial de Biocombustibles y las empresas.

De igual forma, las empresas mezcladoras podrán comprar libremente bioetanol a base de maíz y superar el porcentaje de corte establecido en el presente artículo, en función de las particularidades técnicas de sus respectivas plantas y procesos, de la optimización de costos que se reflejen en el precio final, del costo de los sustitutos y del ahorro de divisas, hasta el límite que impongan las normas técnicas en vigencia sobre la calidad y composición fisicoquímica del producto final.”



2022 “Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodrigo de Loredo

Diputado Nacional

Cofirmantes: Alejandro Cacace, Emiliano Yacobitti, Pablo Cervi, Danya Tavela, Marcela Antola, Gabriela Brouwer de Koning, Maria Victoria Tejeda

FUNDAMENTOS

En el año 2006 se sancionó en el Congreso de la Nación la Ley 26.093 que por primera vez brindó un marco regulatorio y régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. Bajo esta normativa a lo largo de estos años se crearon más de 50 plantas productoras de Biocombustibles en diez provincias argentinas.

Córdoba particularmente es la principal provincia productora de bioetanol a base de maíz, concentrando cerca del 80% de dicha producción y el 40% si se considera también el bioetanol derivado de la caña de azúcar.

La industria de los biocombustibles tuvo un gran impulso en los últimos años en Argentina, posicionándose como uno de los principales exportadores y productores del mundo. Cabe recordar que los tres biocombustibles que tienen un rol preponderante en actual producción nacional son el **biodiesel**, combustible sustituto del gasoil que proviene del aceite de soja; el **bioetanol** de caña de azúcar que es un sustituto de las naftas y el bioetanol que proviene del maíz, también sustituto de las naftas.

El régimen sancionado en 2006 tenía vigencia por 15 años. Por tal motivo, en octubre de 2020, próxima a su vencimiento, la Cámara de Senadores de la Nación aprobó por unanimidad la prórroga del régimen establecido hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, de forma casi inexplicable en 2021, impulsada por el oficialismo nacional, se promovió un nuevo marco regulatorio para los Biocombustibles que fue sancionado bajo la Ley 27.640 en julio de 2021, con vigencia hasta 2030.

Esta nueva Ley implica un retroceso grave para la industria de los Biocombustibles y el presente proyecto procura introducir modificaciones para volver a impulsar a este sector que aporta para la diversificación de la matriz energética, promoviendo la sustentabilidad ambiental y la seguridad de abastecimiento energético, impulsa el desarrollo de las economías

2022 “Las Malvinas son argentinas”

regionales, la creación de empleo y la sustitución de importaciones permitiendo el ahorro de millones de dólares que el país destina para la importación de combustibles.

Con la aprobación de la Ley 27.640 se baja el porcentaje de obligatoriedad en el corte del **biodiesel**, del 10% vigente previo a la sanción del nuevo régimen, se pasó a un corte obligatorio del 5%, con posibilidades de reducirlo a un 3%, por cuestiones vinculadas al posible incremento del precio del combustible en surtidor por el incremento en los precios de los insumos básicos para la elaboración del biodiesel. Ello queda sujeto a la arbitrariedad e interpretación de la autoridad de aplicación.

Si bien podrá argumentarse que la Ley originaria 26.093 establecía el corte del 5%, ello significaba un piso, un mínimo. La evolución debía responder al criterio de progresividad con el que Argentina se viene comprometiendo en materia ambiental en foros internacionales. Con el tiempo el piso del 5% original de la Ley 20.093 fue aumentando mediante diversas resoluciones hasta alcanzar el 10%.

Esta situación además de significar un paso atrás en materia ambiental evidentemente cambia las reglas de juego poniendo en riesgo las inversiones realizadas por las plantas productoras, afectando puestos de trabajo, generando incertidumbre e incrementando la vulnerabilidad de Argentina en términos de seguridad de abastecimiento energético.

Respecto al corte para las naftas del 12% con bioetanol, si bien la nueva normativa no modificó dicho porcentaje, la redacción deja abierta la posibilidad de reducir el porcentaje de corte del 6% de bioetanol derivado de maíz, al 3%. Esta posibilidad no se establece claramente para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, dejando en desigualdad de condiciones a los productores, perjudicando en particular a Córdoba por ser la principal productora del país de bioetanol derivado de maíz.

El proyecto que impulsamos propone establecer un piso mínimo de corte obligatorio de biodiesel para gasoil o diésel oil del 15% de forma inmediata que deberá incrementarse al 20% luego del primer año. Dicho porcentaje se plantea como un piso con la posibilidad de aumentarse y solo se incluye la posibilidad de ser reducido ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas de biodiesel por parte de las empresas elaboradoras autorizadas para el abastecimiento del mercado, tal como previa la ley de 2006 e incorporando que tal decisión solo pueda tomarse en un marco de acuerdo entre la Comisión Especial de Biocombustibles, que se integra con representantes del Poder Ejecutivo Nacional y es asistida por representantes de las provincias productoras, y las empresas. Es decir, evitando dejar a criterio subjetivos de la autoridad de aplicación la posibilidad de una reducción en los cortes.

2022 “Las Malvinas son argentinas”

Asimismo, proponemos establecer para el bioetanol el piso mínimo de corte con naftas del 12%, correspondiendo un 6% a bioetanol derivado de caña de azúcar y 6% derivado de maíz y llevarlo al 15% obligatorio en un año. El porcentaje representa un mínimo que puede aumentarse y solo se establece la posibilidad de reducirlo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas de bioetanol por parte de las empresas elaboradoras autorizadas para el abastecimiento del mercado, en acuerdo con la Comisión Especial de Biocombustibles y las empresas productoras, tal como establecimos para el caso del biodiesel. Este proyecto cobra aun más relevancia en el contexto actual que atraviesa nuestro país donde se advierte la escasez de combustible próxima a la cosecha y meses de invierno, y cuando nuestro país necesita de más divisas, siendo el rubro de importación de combustibles uno de los que mayores divisas demanda para suplir el faltante interno.

La Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina (Fada) estimó en 2021 que, si la industria del etanol de maíz trabajara al tope de su capacidad instalada, podría sustituir el 96% del volumen de nafta que se importa todos los años. Argentina se ahorra 180 millones de dólares al año por sustitución de importaciones en base a la producción de bioetanol de maíz. Si se trabajara al máximo se ahorrarían 250 millones de dólares anuales aproximadamente.

En el caso del gasoil, ante la escasez actual y la advertencia de faltante para los próximos meses, hace pocos días distintas Bolsas de Cereales del país pidieron al Gobierno elevar el corte con biodiesel hasta un 20%, y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, principal productora de biodiesel del país realizó un pedido ante el Gobierno Nacional para que se pase del 5% actual al 10%. Ello permitiría ahorrar millones de dólares en importaciones.

Las entidades sostuvieron que en el país “Hay disponibilidad de materia prima y capacidad de producción de biodiesel para sustituir más de 1 millón de toneladas de importaciones de gasoil, con un producto 100% de fabricación nacional”, destacando que el sector tiene cerca de un 60% de su capacidad instalada ociosa. Las Bolsas cerealeras también advierten que “estimaciones de consultoras especializadas calculan que, a valores actuales de energía, Argentina deberá importar aproximadamente unos 13.500 millones de dólares durante el 2022 entre GNL, gas de Bolivia, gasoil y fuel oil para usinas y transporte, y naftas para vehículos, concentrados principalmente entre mayo y septiembre”.

Sin embargo, se destaca que las ventajas en términos de balanza comercial energética de Argentina del uso de los biocombustibles exceden las cuestiones coyunturales: entre los años 2012 y 2021 el país importó anualmente en promedio más de 1.200 millones de dólares anuales de gasoil y 200 millones de dólares anuales en naftas, equivalentes respectivamente al

2022 “Las Malvinas son argentinas”

15% y al 4% del volumen comercializado en el mercado interno, que se suman a los más de 3.100 millones de dólares anuales de importación de gas natural de Bolivia y gas natural licuado.

A su vez, se destaca que Argentina adoptó el Acuerdo de París mediante la Ley 27.270 y depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 2016.

Durante 2017, en el marco del Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC) creado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 891/2016 –posteriormente fortalecido mediante la Ley 27.520-, se inició el desarrollo de planes de acción sectoriales de cambio climático para organizar la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) por parte de Argentina.

En el caso particular de Energía, el último plan de acción sectorial vigente de Energía y Cambio Climático es la actualización del año 2019 del Plan de Acción 2017, formalizada por la Resolución 447/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El plan acción 2017 establecía el corte de biocombustible (en 10% y el de nafta en 12%) como medida incondicional contribuyendo a la meta absoluta establecida en la NDC. Además, planteaba como medida adicional un 20% de corte de diésel para ómnibus urbanos y la incorporación de tecnología, *flex-fuel* para motores nafteros lo que contempla el corte al 12% al que se adicionaría bioetanol puro. La revisión 2019 de dicho Plan plantea mayores reducciones de emisiones, entre otras medidas, resultantes de un incremento en el corte efectivo de biocombustibles (B100 para flotas cautivas de transporte público de pasajeros e incorporación de autos *flex*, elevando el corte efectivo de bioetanol en nafta al 16%).

Dicho esto, además del mencionado impacto en la balanza comercial de Argentina, la reducción del corte de biodiésel y de bioetanol habilitada mediante la Ley 27.640 e instrumentada por acción y por omisión por parte de la autoridad de aplicación, condiciona la capacidad de Argentina de cumplir con su Contribución Determinada a Nivel Nacional al no haberse presentado medidas sustitutivas para la mitigación perdida mediante la reducción del corte, lo que la tornaría regresiva en materia ambiental, generando mayores emisiones de GEI tanto respecto de la normativa previa como respecto de los planes sectoriales publicados.

Argentina cuenta con los recursos necesarios para poder impulsar la industria de los Biocombustibles, pero necesita de políticas públicas que den previsibilidad para inversiones e incentiven la producción. La ley 27.640 fue un paso hacia atrás y necesita ser modificada en



2022 *“Las Malvinas son argentinas”*

varios aspectos. Este proyecto pretende abordar el eje central referido a los cortes obligatorios.

Por todos los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de Ley.

Rodrigo de Loredo

Diputado Nacional

Cofirmantes: Alejandro Cacace, Emiliano Yacobitti, Pablo Cervi, Danya Tavela, Marcela Antola, Gabriela Brouwer de Koning, Maria Victoria Tejeda